

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para un arca de reserva, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 28 de Junio)

**ASOCIACIÓN GENERAL de Ganaderos del Reino**

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dió traslado á esta Asociación general de Ganaderos del Reino, con fecha 11 de Julio de 1902, de la Real orden siguiente:

«El Ministro de la Guerra me dió con fecha 8 del actual lo siguiente:

«En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Mayo último trasladando la consulta hecha por el Presidente interino de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en el sentido de que si los Visitadores principales de ganadería y cañadas y los Visitadores municipales podrian ser agregados en concepto de Vocales á las Juntas provinciales y municipales, respectivamente, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de la Cría Caballar del Reino, se ha servido disponer desempeñen los mencionados cargos por la utilidad que sus conocimientos puedan prestar á las expresadas Juntas.»

Lo que tengo el honor de comu-

nicar á V. S. á los efectos que procedan.»  
Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 10 de Junio de 1903.—El Secretario general, Marqués de la Puente.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Recargos municipales**

Desde el día 26 del actual hasta el 20 del mes de Julio próximo venidero, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia de los recargos municipales que corresponden percibir á los Ayuntamientos de la misma sobre las contribuciones territorial é industrial por resultas de 1902, é industrial del primer trimestre de 1903.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, á quienes se advierte deberán participar en oficio á la Intervención de Hacienda el nombre de la persona que autoricen para cobrar dichos recargos; sin cuyo requisito no se reconocerá personalidad al efecto al presentador de la autorización que concedan los Ayuntamientos con el indicado objeto.

León 24 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

**Anuncios**

En las relaciones de deudores de la contribución territorial é industrial repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Vecilla y Villafranca, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de

seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 23 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 23 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

En las relaciones de deudores de la contribución territorial é industrial, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad

respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referidos se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á hacer el procedimiento de apremio, entregúese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 25 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 25 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º R.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

#### AYUNTAMIENTOS

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho término no serán atendidas:

Villasabariego  
Gusendos de los Oteros  
Gradefes

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de los Ayuntamientos que á continuación se expresan,

que han de servir de base para la confección de los repartimientos correspondientes al año próximo de 1904, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la respectiva Secretaría, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho término no serán atendidas:

Oberca  
Eubeo

#### Alcaldía constitucional de Benavides

Por acuerdo del Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Director de la Banda municipal y Organista de la Iglesia parroquial de esta villa de Benavides, con la dotación de 750 pesetas anuales, cobradas al trimestre de fondos municipales, 125 pesetas que satisfará el Sr. Cura Párroco y otras cantidades percibidas de particulares, conforme al pliego de condiciones aprobado y que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicho cargo habrán de solicitarlo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Benavides 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Romero.

#### Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Dentro de cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos vecinos contribuyentes lo estimo conveniente y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Quintanilla de Somoza 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

#### Alcaldía constitucional de La Robla

Se hallan terminadas y expuestas al público en la casa consistorial de

este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1894-95 á 1901, por término de quince días. Durante los que pueden examinarlas los interesados; pues pasados que sean serán remitidas al Gobierno civil.

La Robla 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

\*\*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la casa consistorial de este Ayuntamiento, los apéndices de riqueza, base para los repartimientos de 1904. Dentro de los que pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Robla 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

#### Alcaldía constitucional de Mataluenga

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1896 á 1897 al de 1901, ambos inclusive, se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y exponer dentro dicho plazo las reclamaciones que hubieren de formular; pues transcurrido que sea no será oída por justa y legítimas que fueren las presentadas.

Mataluenga 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Blas Sierra.

#### JUZGADOS

Don Isidro Alvarez, Juez municipal del distrito de Las Omañas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Casares, vecino de Pedregal, de la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos. Périto de un ocho por ciento anual, diez días del apoderado, que D. Angel Arias, vecino de Mataluenga, le resulta en deber, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor, los bienes embargados siguientes:

1.º Una tierra-lisar, en término de Mataluenga, titulada á los prados Capallanes, hace tres celemines, trigal, ó sean seis áreas, doce centáreas; linda por el Este, con tierra de Manuel García; Sur, de Antonio Alvarez; Oeste, de Vicente García, y Norte, de Juan Alvarez, vecinos de Mataluenga; tasada en trescientas pesetas. . . . . 300

2.º Un carro, de los de rayos; tasado en noventa pesetas. . . . . 90

3.º Una vaca; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo Julio, hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en Mataluenga y casa del que provee; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar con anticipación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes. Se hace constar que no existen títulos de pertenencia de la finca descrita, habiendo el rematante de suplirlos á su costa y conformarse con certificación del acta de remate, y no tendrá derecho á exigir ningún otro.

Dado en Las Omañas á veintitrés de Junio de mil novecientos tres.—Isidro Alvarez.—P. S. M.: José González, Secretario.

Don Isidro Alvarez Garcia, Juez municipal de Las Omañas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Garcia Alvarez, vecino de Mataluenga, de la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas é interés de un ocho por ciento anual, que D. Angel Arias Garcia, vecino de Mataluenga, le es en deber, se saca á pública subasta, como de la propiedad del D. Angel ya referido, los bienes siguientes:

1.º Un prado, en término del referido Mataluenga, titulado prado de la Vega, de un carro de hierba; de pelo y otoño; ó sean ocho áreas, treinta y dos centáreas; linda por el Este, con tierra de Juan Fernández; Sur, prado de Juan Casares; Oeste, tierra de Narciso Suárez, y Norte, de Ignacio Pérez; vecinos de Mataluenga; su valor setecientas pesetas. . . . . 700

2.º Un buy, de cinco años de edad; su valor doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225

3.º Un cerdo; en ochenta pesetas. . . . . 80

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo Julio, hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en Mataluenga, y casa del que provee; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los efectos embargados, y habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

Se advierte que de dicha finca no existen títulos de pertenencia, debiendo el rematante suplirlos á su costa y conformarse con certificación

del acta de remate, y no tendrá derecho á exigir ningún otro.

ción del acta de remate, y no tendrá derecho á exigir ningún otro.

Dado en Las Osañas á veintitrés de Junio de mil novecientos tres.—Isidro Alvarez.—P. S. M.: José González, Secretario.

Don Gaspar Fernández Ordás, Juez municipal del distrito de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gaspar Palau, vecino de La Bañeza, de doscientas cincuenta pesetas, costas y gastos, que le debe Benito Martínez, vecino de Valle de la Valduerna, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

1.º La octava parte, indivisa, de una pradera, su término de Valle de la Valduerna, titulada el Guadaño, regadio, cabida de veinticuatro hembras: linda al Oriente, Prado de herederos de D. Manuel Fernández, de La Bañeza; Mediodía, zaya de Concejo; Poniente, camino y campo de á medias con Miñambres; y Norte, tierras de Vicente Pollán, Valentín López y otros; tasada en ochenta pesetas.

2.º La octava parte de otra pra-

dera, indivisa, en el mismo término, do llaman las Eras de Abajo, trugal, cabida de veinticuatro hembras: linda al Oriente, campo de á medias con Miñambres; Mediodía, camino; Poniente, prados de José Aza, de Jiménez; Agustín González, de Villamontán, y otros, y Norte, con el mismo; tasada en ochenta pesetas.

3.º La octava parte, también indivisa, de otra pradera, en el mismo término, al sitio que llaman Caño y Tablañeda, centenal, secano, cabida de treinta y seis hembras: linda al Oriente, campo de Concejo y fincas particulares; Mediodía, campo de Villamontán; Poniente, zaya y río Duerna, y Norte, zaya; tasada en ochenta pesetas.

Hacen un total de doscientas cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado municipal el día nueve de Julio próximo, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no se

admitirán posturas; habiéndose de conformar el remate con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no haberse cumplido los títulos de propiedad, y con las demás condiciones que exprese el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Riego de la Vega á diecinueve de Junio de mil novecientos tres.—Gaspar Fernández.—Por su mandado: Santos Martínez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE PROVINCIA

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de la misma.

León 23 de Junio de 1903.—El primer Jefe, Alejandro Ceballos.

Don José Vega Rodríguez, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Manuel Santamaría y Manuel Sánchez Iglesias, acusados del delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los paisanos Manuel Santamaría y Manuel Sánchez Iglesias, naturales: el primero, del Hospicio de Burgos, de 32 años de edad, casado, y de oficio tendero ambulante, siendo sus señas personales: estatura baja, color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regulares; y el segundo, procedente también del Hospicio de Salamanca, de 19 años de edad, soltero, de oficio quinquillero ambulante, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno pelo negro con lunares blancos, barba nada, nariz y boca regulares; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid de

Modelo núm. 6

Carpeta de los expedientes

PROVINCIA DE ... AÑO DE ...
MINAS
Expediente de ...
Número ... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)
Para ... nombrada.
(Aquí el nombre)
Interesado ... Vecindad.
D. ... Domicilio
Representante: D. ...
Número de pertenencias ...

Modelo núm. 3

Libro de Registros

Núm. ... FOLIO ...
Jefatura del Distrito minero de ... ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de ...
D. N. N., Ingeniero Jefe del Distrito minero de ...
ó D. N. N., Secretario del Gobierno civil de ...
Certifico que por D. ... vecino de ...
se ha presentado á ... hora y minutos de la mañana
(ó tarde) del día de ... de ... del año ...
según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro
general de documentos del ramo de Minas que en ella obra,
una solicitud de registro, fechada en ... de ...
pertenencias de la mina ... de mineral ...
sita en el término de ... (se expresarán los linderos),
haciendo la designación en la forma siguiente ...
Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente
(ó en su defecto, y hasta tanto que tenga lugar su presentación,
el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).
Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. ...
... doy la presente certificación talonaria en ... á ...
de ... de ...

Firma.
(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)
(Se harán las variaciones consiguientes si se tratare de una demasia, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

esta ciudad, para notificarles la sentencia recaída en la mencionada causa; bajo percibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civil

como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en clase de detenidos á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 16 de Junio de 1903.—José Vega.

**Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, n.º 2**

Se hallan ajustados los individuos que fueron de este Batallón y que se relacionan á continuación, con el fin de que los interesados ó herederos de los fallecidos puedan solicitar los alcances de esta Comisión, en la forma que se determina en la Real orden-circular de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265):

| Clases | NOMBRES  | ALCANCES<br>Pesos Cts. | NUMBRES   |         | Observaciones |
|--------|--|------------------------|-----------|---------|---------------|
|        |  |                        | Padre     | Madre   |               |
| Cabo.. | Marcos Riegs Domínguez,<br>natural de Portilla . . . . | 24 31                  | Francisco | Marcela | Fallecido     |

Traregona 15 de Junio de 1903.—El Coronel, Enrique Crespo y Zazo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Don Manuel Garcia González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cabrillanes.

Hago saber: Que con motivo de no haber tenido efecto la Junta ge-

neral que estaba en ciéncia para el día 10 de Mayo, por hallarme ausente, convocó por segunda vez á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo de Peñalba, tanto regantes como industriales, que utilicen dichas aguas,

para que concurren á esta Consistorial el día 2 de Agosto, hora de las catorce, con el fin de constituirse en Comunidad de regantes y nombrar su Presidente y Secretario, aun cuando sean con el carácter de interinos, con más una Comisión para que proceda á formar las Ordenanzas y demás Reglamentos necesarios para bien de la Comunidad, bajo las bases que la Junta general acuerde, según determina la Real orden del 25 de Junio de 1894 de la vigente ley de Aguas.

Espero de todos los interesados en el aprovechamiento de dichas aguas no dejen de asistir á citado local en el día y hora señalados, puesto que se trata de un bien para todos.

Cabrillanes 24 de Junio de 1903.—Manuel Garcia.

**RAMÓN CODERQUE**

MÉDICO-OCULISTA DE LEÓN

(antiguo Ayudante de la Clínica de Santa Lucía de Madrid)

participa á los enfermos de los ojos que sigue en su Consulta (calle de

San Isidro, 4), practicando toda clase de operaciones y curas.

Los martes, jueves y sábados consulta gratuita para los pobres.

**Compañía del ferrocarril del Torio**

Concurso para el suministro de 6.000 traviesas de roble en los meses de Agosto y Septiembre próximos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Compañía, en León, calle de Ordoño II.

Las proposiciones deberán presentarse antes del 25 de Julio próximo, en las referidas oficinas de León.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente á sus intereses.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director, Juan Isla.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial

**Modelo núm. 1**

**Solicitud de galería general**

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . de profesión . . . . . y de edad . . . . . según lo acredita la cédula personal de . . . . . clase, núm. . . . . expedida por . . . . . en . . . . . á V. S. dice: que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de . . . . . (investigación, desagüe ó transporte), que se nombrará . . . . . en término de . . . . . paraje que llaman . . . . . lindante . . . . . con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenta, firmados por el Ingeniero de Minas D. . . . . (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los convenios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública). En atención á lo expuesto

A V. S. suplica que, habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . . . .

**Modelo núm. 5**

DON . . . . .  
Gobernador de la provincia de . . . . .

Por cuanto á . . . . . tuvo á bien otorgarle la concesión de . . . . . cuyo expediente tiene el núm. . . . . en término de . . . . . de esta provincia, ha valido en resolver con fecha . . . . . que se le expida, conforme ó lo prescrito en el decreto-léy de 29 de Diciembre de 1888, el presente título de propiedad de . . . . . pertenencias, que componen . . . . . metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. . . . . fechado en . . . . . á . . . . . de . . . . . de . . . . . con la obligación de cumplir las condiciones generales establecidas en la legislación vigente (y en su caso, las especiales que se le impongan. Se dejará, con este objeto, un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones).

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á . . . . . la propiedad de la mina . . . . . mientras cumpla con las expresadas condiciones. Dado en . . . . . á . . . . . de . . . . . de 1 . . . . .

El Gobernador,

Gobierno de la provincia de . . . . .

Registrado en la Jefatura del Distrito al folio . . . . . del libro correspondiente,

El Ingeniero Jefe del Distrito,

Se han satisfecho los derechos correspondientes.